

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Dra. Nidia Elizabeth Martini
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Ing. Mariano Enrique Pombo
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXIII

MENDOZA, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2011

N° 29.022

DECRETOS

MINISTERIO
DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 2.727

Mendoza, 24 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 9788-S-11-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la Homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 31 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Comisión Negociadora de los Trabajadores de la Educación, suscriptas por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a la pauta de incremento salarial y otras disposiciones complementarias para los trabajadores de la educación, docentes, administrativos y celadores.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos fs. 13 y vta,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Homologuese la Tercera Convención Colectiva de

los Trabajadores, de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 31 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Comisión Negociadora de los Trabajadores de la Educación, suscriptas por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a la pauta de incremento salarial y otras disposiciones complementarias para los trabajadores de la educación, docentes, administrativos y celadores, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3° - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO
TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en el Expediente N° 1015-S-04-0100, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el

Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representado en este acto por Oscar Javier Guevara, Secretario General; Gustavo González, Secretario Adjunto, Alberto Ortiz, Secretario Gremial; Estela Romero, Secretaria de As. Legales y Laborales; Patricia Montaldi, Secretaria de Actas y Maria Josefina Orozco, Vocal Titular; con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. Marisa Tremosa y por ante el Sr. Osvaldo E. Marin Director de Relaciones Laborales y Control; manifiestan que han arribado a los siguientes acuerdos:

1.-CAMBIO DE FUNCIONES

1.1. La DGE se compromete en un plazo de tres días a partir de la fecha, a publicar los 400 cargos de maestros secretarios - paritaria del 2006 para Nivel Inicial y Primario, Especial y Primaria de Jóvenes y Adultos, determinando a que establecimiento se asigna cada uno de los cargos.

1.2. Las Juntas Calificadoras de Mérito realizarán los siguientes movimientos estatutarios:

1.2.1 A partir del mes de setiembre de 2011 traslados ofreciendo los 400 cargos publicados a los maestros secretarios titulares.

1.2.2 Concurso para cubrir los 300 cargos de maestros secretarios vacantes y los cien (100) cargos creados por convenio colectivo de trabajo en el año 2006. Las juntas calificadoras emitirán un cronograma de fechas para las distintas instancias. Posesión de los mismos en febrero 2.012.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	11.313
Ministerio de Salud	11.315
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	11.318
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	11.318
Ministerio de Salud	11.320
Mrio. de Desarrollo Hmno.	
Familia y Comunidad	11.320
Administ. del Fdo. para la Transf. y el Crecimiento	11.321
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	11.325
Convocatorias	11.326
Remates	11.328
Concursos y Quiebras	11.333
Titulos Supletorios	11.341
Notificaciones	11.343
Sucesorios	11.350
Mensuras	11.357
Avisos Ley 11.867	11.359
Avisos Ley 19.550	11.360
Audiencia Pública	11.363
Licitaciones	11.363

1.2.3 El orden de ofrecimiento de los cargos referidos será el siguiente: en primer lugar los 100 cargos de maestros secretarios que se ofrecerán para los trabajadores de la educación docentes que no se encuentren en cambio de funciones y en segundo término los 300 cargos restantes de maestros secretarios creados por paritaria 2006, destinados a trabajadores de la educación en cambio de funciones, siempre que hayan cursado y aprobado la formación en servicio realizada por el SUTE. En ambos casos los postulantes deberán presentar carpetas de antecedentes y certificados de aptitud psicofísica.

1.2.4 Para cubrir los 300 cargos de maestros secretarios, por parte de los docentes en cambio de funciones que hayan cursado y aprobado la formación en servicio realizada por el SUTE, las Juntas Calificadoras elaborarán los órdenes de mérito estableciendo un cronograma que finalice en febrero de 2012 con la posesión de los cargos.

1.3 Aprobar el protocolo de salud que se adjunta al Acta y que se aplicará para el Certificado de Aptitud psicofísico que deberán obtener los trabajadores de la educación en cambio de funciones que aspiren a los cargos de maestros secretarios creados por paritaria. La DGE destinará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para que el trámite en salud laboral pueda realizarse entre los meses de septiembre y octubre del año 2011 y a esos efectos destinará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.

1.4. Formación en Servicio: Realizar entre los meses de septiembre y Diciembre del corriente año la capacitación destinada a los trabajadores en cambio de funciones que se inscriban a esos efectos, comprendidos en el Convenio Colectivo del 9 de octubre de 2006, o que hubieren optado voluntariamente por incorporarse a ese régimen, para desempeñarse como Auxiliares Bibliotecarios, Asistentes de Laboratorio o Promotores de la Comunidad, de conformidad al punto 4.1 del acuerdo paritario firmado en noviembre de 2010. Quienes accedan a esta capacitación serán liberados de sus funciones los días en que se lleve a cabo el cursado y a esos efectos. El dictado de clases y la evaluación será organizado y coordinado por el SUTE quedando a cargo de la DGE proveer los docentes y los recursos materiales que sean necesarios para dicha capacitación. Las certificaciones correspondientes serán emitidas por la DGE y el SUTE. La DGE emitirá Resolución de aprobación de los cursos.

1.4.1 La DGE se compromete a asignarle a quienes cursen y aprueben los cursos de Auxiliares, Bibliotecarios, Asistentes de Laboratorio y Promotores de la Comunidad el cargo o destino para el cual han sido formados.

1.4.2 La DGE se compromete a realizar la inversión necesaria para equipar convenientemente las bibliotecas de las escuelas de provincia con material bibliográfico y lúdico.

1.4.3 Las partes acuerdan dar por cumplida la opción y capacitación requerida en el Convenio Colectivo del 9 de octubre del 2006 para todos los docentes en cambio de funciones comprendidos en el mismo y que acrediten haber completado alguna de las capacitaciones dictadas o a dictarse (Maestros Secretarios, Auxiliares Bibliotecarios, Promotores Comunitario u otras que se implementen en el futuro), quedando así exceptuados de las disposiciones del Art. 34 de la Ley 5811 y normas similares establecidas por convenio colectivo y/o acuerdo paritario.

2.- JUNTAS CALIFICADORAS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES:

2.1 En materia de asistencia para la tabulación de carpetas, solo podrá disminuirse el puntaje a asignar por tal concepto cuando existan inasistencias injustificadas y en ningún caso -en el presente y/o en el futuro- podrán considerarse tales los días de paro o medidas sindicales, los excedentes de los plazos legales de licencias por enfermedad del trabajador o de sus familiares a cargo; ni tampoco las licencias acordadas conforme a la legislación, normativa y acuerdos paritarios vigentes para el sector.

3.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL CELADOR

3.1.- El Estatuto del celador deberá ser reglamentado en 90 días hábiles a partir de la homologación de la presente Acta.

3.2.- A partir del presente Acuerdo, los celadores que estén designados a tareas livianas no verán disminuida la carga horaria sin su consentimiento por lo tanto no perderán el código 068 (40% del básico). Aquél trabajador de la educación celador que esté designado a tareas livianas y expresamente acepte la disminución de la carga horaria cobrará el código 068 al 20% del básico.

3.3.- A los trabajadores de la educación celadores que ya hayan sido designados en tareas livianas y se encuentren cumpliendo 5 hs. diarias, podrán hasta diciembre del presente año optar por cumplir las 6 hs. 30 min. y por lo tanto percibir el código 068 (40% básico). Aquél trabajador de la educación celador que sin estar designado en tareas livianas, decide trabajar una carga horaria de 5 hs. dejará de percibir el código 068.

3.4.- Los trabajadores de la educación celadores/as de todas las modalidades (Especiales, Alberques y Penitenciarias) percibirán

el ítem adicional por función igual y con el mismo criterio que tiene asignado el cargo de maestro/a de grado de la modalidad, con un (22,52%) del básico del celador a partir de la homologación del presente acuerdo.

3.5.- Los cargos de celadores integrarán la planta funcional de cada uno de los establecimientos escolares, permitiendo los traslados de los trabajadores de la educación celadores siempre que el servicio así lo permita, sin que esto afecte la reposición del cargo y quedando este como cargo vacante de la institución.

3.6.- Titularización de Celadores: titularizar a los trabajadores de la educación celadores que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 2011 a partir de la homologación del presente Convenio, debiendo presentar los requisitos correspondientes: certificado de aptitud psicofísica y certificado de buena conducta, fotocopia de D.N.I, primera, segunda hoja, acreditación del voto y acto administrativo de designación

4.- REGLAMENTACIÓN DEL CELADOR SERENO:

4.1. Carga horaria: 08 horas diarias desde las 23 horas hasta las siete horas del día siguiente.

4.2.- Cantidad de serenitos por escuela: A partir de la homologación del presente acuerdo se destinarán dos (2) serenitos por edificio escolar -como mínimo-. Cada uno cubrirá su carga horaria diaria (8 hs) trabajando durante cinco días corridos. Finalizados esos cinco días continuará el otro sereno. Los turnos se repetirán en forma rotativa cumpliendo ciento veinte horas durante todo el mes. En todos los casos deben tener acceso a tableros eléctricos, alarmas, gas, agua, matafuegos e hidrantes y contar con linternas y teléfono con salida al 911 o cualquier otro teléfono de emergencia que lo reemplace en el futuro.

4.3.- Tareas a cumplir: Cada sereno deberá efectuar el recorrido dentro del predio interno de la institución durante las ocho horas, desempeñándose exclusivamente como personal de vigilancia; por lo tanto en ningún caso realizarán tareas de limpieza, riego y/o tareas de mantenimiento.

5.- PEONES RURALES, CALDERISTAS Y OTROS.

5.1.- Pasarán -a partir de la homologación del presente- todos los cargos de peones rurales, calderistas y otros que cumplan fehacientemente tareas en el ámbito de la D.G.E., al cargo de celador; sin que esto signifique una

baja en su remuneración, con las condiciones y régimen salarial establecidas para el sector y con una carga horaria que no podrá superar las seis horas treinta minutos.

6.- LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

6.1. Realizar en la semana del 19 al 23 de septiembre del corriente año la Segunda Jornada de debate sobre la Ley de Educación Provincial en todos los niveles y modalidades incluida la Educación de Gestión Social.

6.2. A los efectos de la realización de esas jornadas los días establecidos por nivel o modalidad, los trabajadores/as deberá contar con la correspondiente liberación de tareas.

6.3. La DGE y el SUTE por su cuenta distribuirán el material para trabajar en la jornada, debiéndose devolver el mismo a ambas Instituciones.

7.- EDUCACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

7.1. Se respetarán las condiciones laborales establecidas para los trabajadores de la educación (Régimen de Licencias, remuneraciones y demás condiciones de trabajo) para todos los trabajadores de SEOS, de la Provincia de Mendoza.

7.2. La DGE promoverá la firma de Convenios con los municipios, OSC, para hacer efectivo el punto 7.1. de esta paritaria.

7.3. Se conformará una comisión mixta técnica (DGE - SUTE) para tratar sobre la problemática de los Servicios Educativos de Gestión Social.

8.- EDUCACION ESPECIAL: MAESTROS ITINERANTES DE APOYO, RETENCIÓN O INTEGRACIÓN Y TRABAJADORES SOCIALES

8.1. Abonar a partir de la homologación del presente acuerdo, a los maestros itinerantes, de apoyo, retención o integración, a trabajadores sociales de escuelas especiales y domiciliarios que sean de planta de escuelas especiales, la suma correspondiente a 2 hs. (dos) cátedras en el bono del agente con zona, estado docente y la antigüedad correspondiente, la misma la dejará de percibir al momento de finalizar su tarea itinerante, situación que será informada por el directivo correspondiente.

9.- MOVIMIENTO DE TRASLADO E INGRESO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y CONCURSO PARA SUPERVISORES.

9.1. Realizar el día 10 de febrero de 2012 el movimiento de traslado y ascenso de personal

directivo titular de Educación Inicial, Primaria y Especial, tomando como antigüedad la acumulada al 10/02/2012.

9.2. El 17 de febrero de 2012 tomarán posesión del cargo quienes hayan aprobado el curso de jerarquía directiva.

9.3.- Se convocará al concurso de supervisión 2011-2012 para todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, solicitando al Señor Director General de Escuelas que dicte los actos administrativos pertinentes ajustándose a los artículos 67º, 62º y 63º del Estatuto del Docente - Ley 4934

9.4. A tales efectos, en el mes de setiembre se constituirá una Comisión con cuatro (4) miembros representantes del SUTE y cuatro (4) miembros representantes de la DGE, en el ámbito de la presente negociación colectiva, para acordar cronograma de inscripción, programa de estudio y bibliografía; conformación, elección y designación de jurados; reglamento de evaluación y prácticas, quien deberá emitir un informe fundado en un plazo máximo de sesenta (60) días

9.5. La Entidad Gremial se compromete a instrumentar un curso de formación gratuito para aquellos compañeros aspirantes al concurso de la Jerarquía Inspectiva.

10.- ADICIONAL PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE REALIZAN LAS TAREAS EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y ESTÁN EN CONTACTO CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

10.1.- Pagar al personal trabajador de la educación que está en contacto con personas privadas de libertad un adicional único, por riesgo y por función equivalente al 45% del básico de maestro de grado, a partir de la homologación del presente acuerdo.

10.2.- La DGE se compromete a facilitar la formación en servicio de los trabajadores/as de la educación que atiendan a alumnos/as en contextos de encierro. Dicha formación será realizada por el SUTE y la DGE aportará los recursos materiales y humanos necesarios.

11.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LAS COMISIONES CURRICULARES

11.1.- Los trabajadores de la educación participarán en las comisiones curriculares por intermedio del SUTE, a partir de la homologación de la presente paritaria. A tal efecto se comunicará en un

plazo de diez días los representantes que designe la Entidad Gremial.

11.2.- La Entidad Gremial participará en cada Comisión con el cincuenta por ciento (50%) del total los integrantes.

12.- REGLAMENTACION DE ESCUELAS ALBERGUE

12.1.- Aprobar la grilla de puntaje para escuelas albergues de nivel secundario que se adjunta al presente acuerdo, e implementar el adicional por función correspondiente fijándolo en un treinta y ocho con setenta y cinco centésimos por ciento (38,75%) del básico de maestro de grado a las escuelas albergues secundarias en los cargos y proporcionalmente en las horas cátedras, a partir de la homologación del presente acuerdo.

12.2.- A partir del 01/01/2012 las escuelas de Educación Media con albergue modificarán en su denominación el número 4 que precede al guión por el número 8

12.3.- Se acuerda expresamente que todas las escuelas albergue contarán con dos maestros o preceptores nocheros, como mínimo, a partir del ciclo lectivo 2012.

12.4.- Reglamentar en un plazo de 90 días lo referente a escuelas albergues de la Provincia, creando una comisión mixta S.U.T.E. y D.G.E. para tal fin

13.- COMISION ZONA:

13.1.- Crear a partir de la presente acta una Comisión Mixta integrada por región, distribuidos de la siguiente manera: Zona Sur (cuatro miembros) Zona Valle de Uco (cuatro miembros), Zona Este (seis miembros) y Gran Mendoza (seis miembros).

13.2.- Los trabajadores de la educación dedicados a esta tarea contarán con liberación en sus funciones con goce íntegro de haberes y reconocimiento de antigüedad y deberán elaborar un informe departamento por departamento sobre la situación de cada escuela utilizando los criterios de radio, zona y ubicación aprobados anteriormente por paritaria. El informe mencionado deberá ser presentado dentro de los noventa días corridos de constituida la comisión y será tenido como insumo para plantear una propuesta integral sobre la recategorización de zona.

14.- ESCUELAS TECNICAS:

Cambiar la denominación de Coordinación de Área Técnica por el de Jefe de Sección en Escuelas Técnicas con los mismos derechos salariales (1160 puntos y demás asignaciones salariales).

15.- TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NO DOCENTE ADMINISTRATIVOS

15.1.- Titularizar, a partir de la homologación del presente acuerdo a los trabajadores de la educación administrativos que revistan en clase de 1 a 10, del escalafón respectivo que dependen de la DGE y que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 2011, debiendo presentar los mismos los requisitos correspondientes: certificado de aptitud psicofísica, certificado de buena conducta, constancia del voto y título secundario.

16.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

16.1.- Para los docentes titulares en funciones jerárquicas técnicas políticas gestión o asesoramiento en la Dirección General de Escuelas, en uso de artículo 61 de la ley 5811, se considerará prestaciones de servicios como docentes para su certificación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley 4934.

16.2.- Para los docentes titulares en funciones representativas de Concejales, diputados provinciales, senadores provinciales, diputados nacionales o Senadores nacionales o cargos ejecutivos que hayan hecho uso de licencia por Artículo 61 de la ley 5811, se considerarán prestaciones de servicios como docentes para su certificación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley 4934.

17.- AYUDA DE ÚTILES

17.1.- Se eleva el ítem ayuda de útiles de pesos cuarenta (\$ 40) a pesos cien (\$ 100) a partir del mes de octubre de 2011 para todos los docentes del sistema educativo cualquiera sea la situación de revista en que estos se encuentren.

18.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

18.1.- Todos los docentes comprendidos en las paritarias de titularización, que por distintas razones no hubieren obtenido la norma legal correspondiente, podrán, hasta el 15 de noviembre del 2011, presentar la documentación pertinente.

En este acto, las partes solicitan a la Subsecretaría de Trabajo que eleve el presente convenio al Poder Ejecutivo Provincial a fin de su homologación.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad ante mí que suscribo y Certifico.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1.874

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Visto los expedientes 6621-H-10-04135, 2307-H-11-04135, 5582-H-10-04135, 6649-H-10-04135, 6990-H-10-04135, 6651-H-10-04135, 6313-H-10-04135, 6462-H-10-04135, 6222-H-10-04135 y 1717-H-11-04135, en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en el Hospital Central - Unidad Organizativa 01 - Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 60 de la Ley Nº 8265/11, establece la incorporación de personas con contratos de Locación de Servicios u otra modalidad de contratación en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, en conformidad con el Decreto Nº 1640/10 que homologa los acuerdos paritarios y establece el cronograma de pase a planta permanente del personal contratado y con el Decreto-Acuerdo Nº 3121/10 que dispone la continuidad de la vigencia de los acuerdos paritarios celebrados con las organizaciones sindicales.

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15.

Que la designación del Dr. Marcelo Guillermo Alvarez, profesional de la salud (Régimen 27), se efectúa en forma efectiva en conformidad con lo establecido por el Art. 112 Inc. 2) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9º, 55 Inc. b) y 60 Inc. a) y b) de la Ley Nº 8265 - Presupuesto Año 2011 y Arts. 1º, 31 y 47 del Decreto-Acuerdo Nº 553/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rescindanse los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Director Ejecutivo del Hospital Central y las per-